



ACTA núm. 6: VALORACIÓN DE ALEGACIONES Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASISTENTES:

PRESIDENTE: DIEGO ANGUIS CLIMENT
VOCALES: IGNACIO ORTIZ POOLE
JESÚS SANTAMARÍA ESPINOS
ALICIA PINEDA FALCÓN
SECRETARIA: ANA CRUZ SÁNCHEZ DEL CORRAL

En Sevilla, el día 5 de febrero de 2014, a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, sita en la Avda. San Francisco Javier, 20 2º planta, se reúnen las personas que arriba se reseñan, todas componentes de la Mesa de Autorizaciones y Concesiones, al objeto de analizar el escrito de alegaciones presentado por la entidad SUNLAB CONSULTING, S.L. a la propuesta de selección formulada por la Mesa el 13 de enero de 2014, en el Concurso convocado en el BOJA nº 221 de 11 de noviembre de 2013, de selección de proyecto para el otorgamiento de concesión administrativa denominada **“CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADAPTACIÓN, OCUPACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PARCELA C-2 PARA LA ACTIVIDAD DE PARQUE DE OCIO INFANTIL EN EL PUERTO DE FUENGIROLA (MALAGA) DAC 185-13”**.

Constituida la Mesa y abierta la sesión se da lectura del escrito de alegaciones presentado por Don Miguel Ángel Notario Brannan, en representación de la empresa SUNLAB CONSULTING, S.L con fecha 24 de enero de 2014, dentro del plazo otorgado, una vez que se le ha facilitado el informe técnico solicitado. En el referido escrito se formulan las siguientes alegaciones:

- Necesaria exclusión del licitador propuesto. La propuesta de selección ha resultado a favor de la mercantil ISIDORO APARICIO E HIJOS S.L., quien ha cometido las irregularidades que resultan del Acta nº3, que resultarían motivo de exclusión de este concurso.
- Incorrecta valoración técnica en el apartado “Adecuación de los trabajos de mantenimiento a realizar en el proyecto básico presentado”. La correcta valoración de este apartado resultaría a una mejor puntuación de mi representada que alcanzaría la mejor puntuación.
- Incorrecta valoración de la coherencia del estudio económico financiero.

En base a ello, solicita que se acuerde la exclusión de la entidad ISIDORO APARICIO E HIJOS S.L., subsidiariamente que se proceda a reconsiderar la puntuación de la entidad alegante y en consecuencia se formule propuesta de adjudicación a su favor.

Finalmente, con carácter subsidiario solicita se compruebe la cadena de custodia de la documentación, le sea facilitada copia de la documentación que ha servido de base al informe técnico y se proceda a la suspensión del procedimiento hasta tanto se resuelva al respecto.

El primer acto cuestionado es la admisión del licitador Isidoro Aparicio e Hijos, S.L. cuya oferta económica incluida en el sobre número 3 sobre mejora de la Tasa de Aprovechamiento Especial se diferencia por un escaso margen del importe del “canon” incluido en el estudio económico del sobre número 2 de la oferta.

Al no existir identidad entre ambas cifras y por principio de cautela la Mesa decidió inicialmente acordar en el acto público de apertura de sobres nº 3 la no exclusión del licitador.



Sin embargo, a la vista de las alegaciones recibidas, la Mesa de Autorizaciones y Concesiones considera necesario realizar una revisión más exhaustiva de los hechos y condiciones de la licitación:

En el apartado III del Pliego de Prescripciones Técnicas, regulador de la Documentación Técnica a presentar en el sobre número 2 y en la página 21 del Pliego de Bases regulador del presente concurso (Anexo II del mismo relativo a la documentación a incluir en el sobre número 2), se establece expresamente que cualquier información incluida en el sobre número 2 del que se desprenda información concerniente a la documentación a incluir en el sobre número 3 será objeto de exclusión del licitador del proceso de selección.

La entidad ISIDORO APARICIO E HIJOS S.L, indicaba en el sobre número 2, en concreto en la Cuenta de Perdidas y Ganancias Previsional, como importe de "canon" para el primer ejercicio la cantidad de 68.000 €.

Una vez que se procede a la apertura del sobre número 3 relativo a la mejora de la Tasa de Aprovechamiento Especial, se constata que la suma de la cuantía ofertada por la Tasa de Aprovechamiento Especial al importe de la Tasa de Ocupación Privativa fijada en el Pliego regulador del presente concurso asciende a 68.072,63 euros.

La finalidad que persigue la referida prescripción fijada en el Pliego regulador del concurso es preservar el principio de igualdad de trato de los licitadores y no discriminación, el cual implica que los mismos deben hallarse en pie de igualdad tanto en el momento de presentar sus ofertas como al ser valoradas éstas por la entidad adjudicadora (Sentencia TJCE de 25 de abril de 1996, Comisión/Bélgica). Exigencia a la que obedecen los artículos 145.2, 150.2 y 160.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de aplicación supletoria al presente concurso conforme a lo previsto en el apartado segundo del Pliego de Bases regulador del mismo.

Tales preceptos detallan que las proposiciones técnicas y económicas de los interesados deben mantenerse secretas hasta el momento en que deban ser abiertas, y que la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia.

El fin que los justifica es que la comisión técnica al realizar su valoración disponga de la misma información en todas las ofertas, dado que si dispusieran de una información que no es conocida respecto de todos los licitadores, sino solo de aquellos que han incumplido la exigencia reseñada, ello supondría que la oferta de dichos licitadores incumplidores sea valorada con conocimiento de un elemento de juicio que falta en las otras.

A la luz de esta prescripción legal y especialmente del alcance y claridad con la que está reflejado en los pliegos que rigen el concurso, la similitud entre el importe incluido por entidad ISIDORO APARICIO E HIJOS S.L en el sobre número 2 y el ofertado en el sobre número 3 hace que la proposición económica no se haya mantenido secreta hasta el final, que los técnicos al realizar su valoración dispusieran de una información que no era conocida respecto del resto de los licitadores (que se limitaron a indicar en el estudio económico el importe mínimo de la Tasa de Aprovechamiento Especial o a incluirlos dentro de una partida de gastos más amplia), y que tal y como detalla el Pliego, de la información contenida en el sobre número 2 se desprendería información concerniente a la documentación a incluir en el número 3.

En supuestos similares se ha pronunciado, entre otros, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Resolución 47/2012 de 3 de febrero de 2012), el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía (Resolución 30/2012 de 26 de marzo de 2012), la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Informe 68/08 de 2 de diciembre) y la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de



Andalucía (Informes 20/2008, de 27 de noviembre y 9/2012, de 4 de diciembre). En todos ellos, dichos órganos indican que si se admitieran las documentaciones correspondientes a los licitadores que no hayan cumplido la exigencia de presentar separadamente la documentación exigida, la general, la sujeta a juicio de valor y la evaluable de forma automática, la documentación en este caso a incluir en el sobre número 3 y en el sobre número 2, haría que los técnicos al realizar su valoración dispusieran de una información que no es conocida respecto de todos los licitadores, sino solo de aquellos que han incumplido la exigencia reseñada, lo cual supone que su oferta será valorada con conocimiento de un elemento de juicio que falta en las otras, infringiéndose así los principios de igualdad de trato y no discriminación consagrados en el TRLCSP. Ello supone también la infracción del principio de secreto de las proposiciones exigido en el artículo 145.2 de la Ley citada, pues documentación o información que debiera de estar incorporada en el sobre número 3 se conoce con anterioridad a la apertura del mismo. La situación antes descrita hace que la única solución posible sea la inadmisión de las ofertas en las que las documentaciones hayan sido presentadas de manera que incumplan los requisitos establecidos en el pliego con respecto a la forma de presentar las mismas.

Con base en lo expuesto la Mesa concluye que procede la exclusión del licitador ISIDORO APARICIO E HIJOS S.L., lo que hace innecesario valorar el resto de las alegaciones formuladas por la entidad SUNLAB CONSULTING, S.L. por razón de economía procedimental.

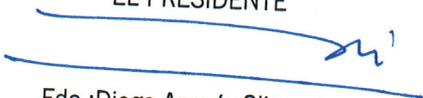
En consecuencia, la Mesa de Autorizaciones y Concesiones, con base en las atribuciones recogidas en la normativa reguladora de las concesiones portuarias, eleva la correspondiente PROPUESTA:

- EXCLUIR AL LICITADOR ISIDORO APARICIO E HIJOS S.L.
- FORMULAR PROPUESTA DE SELECCION a favor de SUNLAB CONSULTING, S.L, siguiente entidad en el orden de valoración de las propuestas incluidas en los sobres números 2 y 3.

Finalmente, se acuerda notificar vía fax la presente propuesta a los licitadores, así como publicarla en la página web de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, otorgándose un plazo de 5 días hábiles para la presentación por escrito de alegaciones en el Registro General de Documentos de los Servicios Centrales de esta Agencia Pública de Puertos de Andalucía, finalizando éste el día 13 de febrero a las 14:00 horas, así como su elevación al órgano competente para su resolución.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 13:30 horas en el lugar y fecha anteriormente indicados.

EL PRESIDENTE


Fdo.: Diego Anguís Climent

LA SECRETARIA


Fdo.: Ana Cruz Sánchez del Corral